



INFORME DEL PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 74/2002, DE 14 DE MAYO, SOBRE PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

Se ha recibido en este Gabinete Jurídico, a través de la Secretaría General de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital consulta relativa al asunto de referencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha, corresponde al Gabinete Jurídico la emisión del presente INFORME.

Para la elaboración del informe se han tenido en cuenta los siguientes documentos:

1. Consulta pública previa sobre el proyecto de decreto e informe de resultados.
2. Borrador del proyecto de decreto.
3. Memoria de análisis de impacto normativo.
4. Autorización de inicio del procedimiento para la elaboración del proyecto de Decreto.
5. Convocatoria de la Mesa Sectorial de Negociación de Personal Funcionario de Administración General.
6. Informe de impacto de género.
7. Informe de impacto demográfico.





FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Marco competencial y normativo.

El artículo 149.1.18^a de la Constitución Española atribuye al Estado la competencia exclusiva para la aprobación de las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos, entendiéndose incluidas en dicha competencia, según la doctrina constitucional, materias tales como la adquisición y pérdida de la condición de funcionario, las condiciones básicas de promoción profesional, las situaciones administrativas, los derechos y deberes de los funcionarios públicos y su régimen disciplinario.

Por su parte, la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, establece que “en el ejercicio de la competencia de organización, régimen y funcionamiento prevista en el artículo 31.1.1.^a del presente Estatuto y, de acuerdo con la legislación del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma, entre otras materias, el establecimiento del régimen estatutario de sus funcionarios”.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 78.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la provisión de puestos de trabajo en las Administraciones Públicas se llevará a cabo por los procedimientos de concurso y de libre designación. El artículo 79 del mismo texto legal regula la provisión de puestos de trabajo por concurso, estableciendo que se trata del procedimiento normal, consistente en la valoración de méritos y capacidad y, en su caso, aptitudes de las personas candidatos por órganos colegiados de carácter técnico.

En el ámbito autonómico, el artículo 68 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, prevé la posibilidad de que los concursos





de traslados se convoquen para la generalidad de los puestos vacantes. Dicho artículo fue modificado por la Ley 6/2023, de 10 de marzo, que suprimió el apartado 11 y añadió un nuevo párrafo al final del apartado 3, con el siguiente tenor literal:

“La provisión definitiva de los puestos no singularizados podrá realizarse mediante una convocatoria única a través de un concurso permanente en los términos que se establezcan reglamentariamente”

Esta previsión legal, que posibilita el concurso permanente, ha sido desarrollada reglamentariamente mediante el Decreto 38/2023, de 11 de abril, que modificó el Decreto 74/2002, de 14 de mayo, sobre provisión de puestos de trabajo.

Dentro de este marco competencial y normativo, se han venido reconociendo las especificidades del personal sanitario al servicio de la Administración regional. Cabe citar en este sentido la Ley 3/1988, 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que en su disposición adicional cuarta preveía que los funcionarios del Estado al servicio de la Sanidad Local en la Comunidad Autónoma continuarían rigiéndose por su legislación específica, aplicándose la Ley autonómica únicamente de forma supletoria. La Ley tuvo su desarrollo reglamentario mediante el Decreto 61/1990, de 15 de mayo, por el que se regula el sistema de selección de funcionarios, provisión de puestos de trabajo y nombramiento de personal no permanente de las Escalas de Sanitarios Locales, modificado por Decreto 77/1993, de 15 de junio, y Decreto 94/2005, de 8 de agosto. A través de dicho Decreto se desarrolló reglamentariamente el procedimiento de selección, la provisión de puestos de trabajo y el nombramiento de personal no permanente.

Con posterioridad, el anteriormente citado Decreto 74/2002, de 14 de mayo, sobre provisión de puestos de trabajo, cuya modificación pretende el proyecto de Decreto objeto del presente informe, ha mantenido la regulación específica en materia de provisión de puestos de trabajo para el personal funcionario de las Escalas de Sanitarios Locales, al excluir de su ámbito de aplicación al personal





sanitario. Los artículos 18.3 y 22.2 de dicha norma fueron derogados por la Ley 6/2012, de 2 de agosto, de acompañamiento de la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantía de los Servicios Sociales Básicos de Castilla-La Mancha.

Tras la modificación operada por el Decreto 38/2023, al que anteriormente se ha hecho referencia, el Decreto 74/2002 establece su objeto y ámbito de aplicación en su artículo 1 con el siguiente tenor literal:

“El presente decreto se dicta en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, y tiene por objeto regular los procedimientos de provisión de puestos de trabajo a través de los sistemas de concurso y libre designación.

El presente Decreto es de aplicación a los procedimientos de provisión convocados por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la cobertura de los puestos de trabajo adscritos a funcionarios, a excepción de los referentes a puestos reservados a los funcionarios docentes y sanitarios”.

Además, añade una nueva Disposición adicional segunda, rubricada “Puestos de las Escalas de Sanitarios Locales”, en la que establece que “Los procedimientos de provisión de los puestos de trabajo adscritos a las Escalas de Sanitarios Locales se regirán por su normativa específica”.

En consecuencia, se constata que tras la aprobación del Decreto 38/2023, de 11 de abril, se ha mantenido la exclusión del ámbito de aplicación del Decreto 74/2002, de 14 de mayo, del personal sanitario, rigiéndose los procedimientos de provisión de los puestos de trabajo adscritos a las Escalas de Sanitarios Locales por su normativa específica. Resultan aplicables, por tanto, el Decreto 61/1990, de 15 de mayo, respecto de las especialidades de veterinaria y farmacia de la Escala Superior de Sanitarios Locales y la disposición adicional segunda del Decreto 42/2005, de 26 de abril, en relación con la especialidad de medicina de la Escala Superior de Sanitarios Locales y a la Escala Técnica de Sanitarios Locales.





La norma proyectada pretende posibilitar la aplicación del sistema de provisión del concurso permanente de traslados, reglamentariamente desarrollado por el Decreto 38/2023, también a la provisión de los puestos de trabajo de las especialidades de veterinaria y farmacia de la Escala Superior de Sanitarios Locales, estando adecuadamente recogida la motivación y oportunidad de la reforma en la documentación integrante del expediente administrativo. Con esta finalidad, conseguir que el concurso permanente de traslados se aplique también a la provisión de los puestos de trabajo de las especialidades de farmacia y veterinaria de la Escala Superior de Sanitarios Locales, se propone la modificación del Decreto 74/2002, en concreto de su ámbito de aplicación.

SEGUNDO. - Procedimiento.

El expediente remitido ha sido correctamente ordenado atendiendo a la secuencia cronológica de sus actuaciones, se halla íntegramente foliado y dispone de un índice documental descriptivo de su contenido, lo que ha posibilitado un adecuado examen y toma de conocimiento de su contenido.

- I -

El procedimiento de elaboración de un Decreto ha de ajustarse a lo previsto en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y a lo dispuesto en el apartado 3.1.1 de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017 (que sustituyen a las Instrucciones de 29 de septiembre de 2015), y revestirá alguna de las formas previstas en el artículo 37 del mismo texto legal.





El artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo, regula, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria, disponiendo:

“1. El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de sus miembros para dictar normas reglamentarias en el ámbito propio de sus competencias.

2. El ejercicio de dicha potestad requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Presidente o el Consejero competente en razón de la materia, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar”.

Así ha ocurrido en el presente supuesto, a la vista de la documentación que compone el expediente administrativo.

Por su parte, el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) establece:

“1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.”

A su vez, el apartado cuarto del art. 133 de la LPACAP añade:

“Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen. Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad





económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.”

En el presente procedimiento se ha realizado consulta pública previa sobre el Proyecto de Decreto de modificación del Decreto 74/2002, de 14 de mayo, sobre provisión de puestos de trabajo a través del Portal de Participación Ciudadana de Castilla-La Mancha. En el expediente remitido se incluyen las opiniones o aportaciones realizadas como anexo II del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 1 de febrero de 2022, por el que se dictan instrucciones sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración normativa. Igualmente consta en el citado expediente informe final sobre los resultados de dicha consulta (apartado tres.2 del citado Acuerdo del Consejo de Gobierno).

También obra en el expediente certificado de haberse tratado en la mesa sectorial de personal funcionario de fecha 29 de julio de 2025 la propuesta de modificación del Decreto 74/2002, de 14 de mayo, sobre provisión de puestos de trabajo.

- II -

En cuanto a los dictámenes e información pública hay que señalar que el artículo 36.3 de la Ley 11/2003 determina:

“En la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes. Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite. Se entenderá cumplido el trámite de información pública cuando las asociaciones y





organizaciones representativas hayan participado en la elaboración de la norma a través de los órganos Consultivos de la Administración Regional.”

En el presente supuesto hemos de entender que el proyecto de Decreto no afecta de forma directa a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos.

- III -

Como indica el artículo 37 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, las decisiones del Consejo de Gobierno y de sus miembros, revisten las formas y se producen en los términos previstos en el precepto y concretamente adoptarán la forma de Decretos del Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, las aprobatorias de normas que sean competencia de éste y cualesquiera otras para las que una ley prevea dicha forma y la de Decretos del Consejo de Gobierno, las aprobatorias de normas reglamentarias de competencia de éste; requiriéndose para su efectividad la firma del Presidente de la Junta de Comunidades de 5 Castilla-La Mancha (todo ello conforme a los apartados 1 b) y c); y 2 a) del artículo 37 de la Ley 11/2003).

En este caso nos encontramos ante una disposición que debe adoptar la forma de Decreto del Consejo de Gobierno por aprobar una norma reglamentaria competencia de dicho órgano.

Con arreglo al Decreto 104/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, le corresponde a la citada Consejería la elaboración y tramitación del citado proyecto para su elevación al Consejo de Gobierno.





- IV -

El artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, determina que “el Consejo Consultivo deberá ser consultado en los siguientes asuntos: Proyectos de Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones”.

Dado el contenido del proyecto de Decreto sometido a informe del Gabinete Jurídico y su vinculación con los preceptos legales aludidos con anterioridad, resulta preceptiva la emisión de Dictamen del Consejo consultivo. A estos efectos, consideramos especialmente relevante que en el procedimiento de elaboración del Decreto 38/2023, de 11 de abril, de modificación del Decreto 74/2002, de 14 de mayo, sobre provisión de puestos de trabajo, cuya modificación se pretende mediante la norma proyectada, fue emitido dicho dictamen.

Conforme al artículo 36.5 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha *"El Consejo de Gobierno remitirá a la Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha los dictámenes emitidos por el Consejo Consultivo en relación con los Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones."*

- V -

El artículo 6 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha, determina la obligación de que “todas las disposiciones de carácter general que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha incorporen un informe sobre impacto por razón de género que analice los posibles efectos negativos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad”.





En el presente supuesto se cumple esta previsión con la incorporación del informe positivo sobre impacto por razón de género, de fecha 5 de agosto, que concluye que la norma proyectada “reúne aspectos que influyen en la igualdad entre mujeres y hombres, con un impacto de género positivo”.

- VI -

De conformidad con el artículo 8.1 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, “En los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y de disposiciones reglamentarias que las desarrollen, así como en la elaboración de planes y programas que se tramiten por la Administración Regional, se deberá incorporar un informe sobre impacto demográfico, teniendo en cuenta la perspectiva de género, que analice los posibles efectos sobre las zonas rurales con problemas de despoblación y 7 establezca medidas para adecuarla a la realidad del medio rural y para luchar frente a la despoblación.”

A la vista del expediente administrativo se observa que se ha dado cumplimiento a la Ley 2/2021.

- VII -

En la Memoria remitida se recoge expresamente que la norma proyectada no tiene ningún efecto directo sobre los gastos o ingresos públicos, por lo que no resulta exigible la emisión del informe previsto en el art. 22 de la Ley 6/2024, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2025.





Igualmente se recoge en la citada Memoria, que el proyecto de Decreto supone una minoración de cargas administrativas, dado que el personal funcionario de carrera de las especialidades de veterinaria y farmacia no tendrá que presentar una solicitud de participación ni adjuntar la documentación en cada adjudicación. Además, se reducen los plazos para proveer las plazas vacantes de los puestos de trabajo cuya forma de provisión sea el concurso general, al incrementarse la frecuencia de las adjudicaciones.

En la Memoria se justifica también que el Decreto proyectado no tiene ningún efecto sobre la competencia en el mercado.

No se contiene ninguna referencia, en cambio, a posibles impactos de la norma en la infancia y adolescencia, contenido exigido por el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, añadido por el art. 1.21 de la Ley 26/2015, de 28 de julio.

Tampoco se contiene mención alguna en relación con posible impacto por razón de discapacidad, exigido por el artículo 6 de la Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de garantía de los derechos de las personas con discapacidad en Castilla-La Mancha.

- VIII -

A la vista de las actuaciones que se acaban de describir, puede formularse una valoración positiva de la tramitación seguida para la elaboración del proyecto de Decreto que se somete a informe, considerando que se ha dado cumplimiento a los requisitos esenciales exigidos en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.





TERCERO. Contenido del Decreto.

La norma proyectada pretende la extensión a las especialidades de veterinaria y farmacia de la Escala Superior de Sanitarios Locales de la implantación del concurso permanente de traslados para los puestos cuya forma de provisión es el concurso general de méritos, propuesta que se fundamenta en los resultados positivos apreciados en el colectivo del personal funcionario y laboral.

La modificación propuesta merece una valoración positiva, al proporcionar mayor agilidad y celeridad en la provisión de puestos de trabajo, lo que redundará en una reducción del número de plazas desempeñadas con carácter temporal, facilitando la promoción profesional y la conciliación de la vida profesional y personal.

El proyecto de Decreto consta de una parte expositiva en la que se recogen los antecedentes normativos, tanto generales como específicos del personal funcionario de las Escalas de Sanitarios Locales. Se hace especial referencia a la implantación del concurso permanente de traslados, mediante la modificación operada por la Ley 6/2023 y su desarrollo mediante Decreto 38/2023 y, por otra, a la exclusión de su ámbito de aplicación del personal sanitario. Se incluye, asimismo, una referencia a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la LPACAP.

La parte dispositiva del Decreto consta de un artículo único, en el que se regula la modificación del Decreto 74/2002, de 14 de mayo, sobre provisión de puestos de trabajo, integrado por dos apartados.

En el apartado uno se procede a la modificación del párrafo segundo del artículo 1 del Decreto 74/2002, que queda redactado con el siguiente tenor literal:

“El presente Decreto es de aplicación a los procedimientos de provisión convocados por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la cobertura de los puestos de trabajo adscritos a personal





funcionario, a excepción de los referentes a puestos reservados a personal funcionario docente y a personal estatutario”.

Al sustituir el término “personal sanitario” de la redacción actualmente vigente por el de “personal estatutario” se limita la excepción recogida en el precepto, posibilitando su aplicación al colectivo de los Sanitarios Locales, manteniéndose su exclusión únicamente para el personal docente y el personal estatutario.

En el apartado dos se procede a la modificación de la disposición adicional segunda del mismo texto legal que queda redactado de la siguiente manera:

“Los procedimientos de provisión de los puestos de trabajo adscritos a la especialidad de medicina de la Escala Superior de Sanitarios Locales y a la Escala Técnica de Sanitarios Locales se regirán por su normativa específica”.

De esta forma, se mantiene la especificidad únicamente para las especialidades referidas, que se continuarán rigiendo por la disposición adicional segunda del Decreto 42/2005, de 26 de abril, por el que se adscriben al SESCAM las Escalas Superior (Especialidad de Medicina) y Técnica de Sanitarios Locales y se establece el procedimiento de integración del personal funcionario como personal estatutario.

El proyecto de Decreto informado contiene una disposición derogatoria única, referida al capítulo II del Decreto 61/1990, de 15 de mayo, por el que se regula el sistema de selección de funcionarios, provisión de puestos de trabajo y nombramiento de personal no permanente de las Escalas de Sanitarios Locales.

Por último, su disposición final única establece su entrada en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla La Mancha.

Examinado el contenido del proyecto de Decreto puede afirmarse que el mismo se ajusta tanto al marco normativo descrito anteriormente como al resto del ordenamiento jurídico sin que proceda por ello efectuar observación alguna de carácter esencial.





CONCLUSIONES

Por lo expuesto, a la vista de la documentación remitida, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) de la Ley 5/2013 de 17 de octubre, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se emite INFORME FAVORABLE al proyecto de Decreto de modificación del Decreto 74/2002, de 14 de mayo, sobre provisión de puestos de trabajo.

Es todo cuanto este Gabinete Jurídico tiene el honor de informar, no obstante V.I. resolverá lo que estime más acertado.

En Toledo a fecha de firma

La Letrada

La Directora de los Servicios Jurídicos

Fdo.: Antonia Gómez Díaz-Romo

Fdo.: María Belén López Donaire

